

Editorial

ANÍBAL ZÁRATE¹

El 23 de julio de 2025, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) emitió una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático², determinando que el objetivo de limitar el aumento de la temperatura global a 1,5 °C es jurídicamente vinculante, conforme a obligaciones derivadas tanto de tratados internacionales sobre cambio climático como del derecho internacional en general³.

- 1 Doctor en Derecho, Universidad Panthéon-Assas (Paris II), París, Francia. Docente investigador del Departamento de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia. Correo-e: anibal.zarate@uexternado.edu.co. Enlace Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5453-9464>. Para citar el artículo: Zárate, Aníbal, "Editorial", *Revista digital de Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, n.º 35, 2026, pp. 3-7. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n35.01>.
- 2 International Court of Justice, Advisory Opinion on "Obligations of States in respect of Climate Change", n.º 2025/36 (July 23, 2025). Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf> [consultado el 1.º de octubre de 2025]. Esta opinión responde a la solicitud realizada a la Corte por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se le pidió pronunciarse sobre las siguientes cuestiones: (1) ¿cuáles son las obligaciones de los Estados, conforme al derecho internacional, para garantizar la protección del sistema climático y de otras partes del medio ambiente frente a las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, tanto para los Estados como para las generaciones presentes y futuras?; y (2) ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de dichas obligaciones para los Estados cuando, por sus actos u omisiones, hayan causado un daño significativo al sistema climático y a otras partes del medio ambiente, en relación con: (a) los Estados, incluyendo en particular a los pequeños Estados insulares en desarrollo, que, debido a sus circunstancias geográficas y a su nivel de desarrollo, se encuentran perjudicados, especialmente afectados o particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático; y (b) los pueblos y las personas de las generaciones presentes y futuras que se ven afectados por los efectos adversos del cambio climático. United Nations, General Assembly, Resolution 77/276 "Request for an advisory opinion of the International Court of Justice on the obligations of States in respect of climate change", March 29, 2023. Disponible en: <https://docs.un.org/en/A/RES/77/276> [consultado el 1.º de octubre de 2025].
- 3 El objetivo de 1,5 °C es la meta jurídicamente vinculante principal acordada para limitar el aumento de la temperatura media global en virtud del Acuerdo de París. Aquí la Corte señala que cada incremento adicional al calentamiento global agrava los riesgos climáticos.

En esta ocasión, la Corte concluyó que el derecho internacional consuetudinario impone a los Estados obligaciones vinculantes de adopción de medidas preventivas y de precaución, incluso mediante la regulación de actores privados, y que la falta de adopción de medidas adecuadas para prevenir daños previsibles derivados de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) puede constituir un hecho internacionalmente ilícito. Asimismo, señaló que los tratados climáticos⁴ imponen la obligación de implementar medidas de adaptación basadas en la mejor ciencia disponible, y que las naciones desarrolladas tienen la responsabilidad adicional de apoyar a los países en desarrollo en los costos asociados a la adaptación. La Corte subrayó, además, que la evidencia científica permite atribuir las emisiones a los Estados de forma individual, incluyendo tanto las históricamente acumuladas como las actuales, lo que consolida una base jurídica para evaluar su responsabilidad internacional frente a los impactos del cambio climático⁵.

Un aspecto relevante de la opinión consultiva es el rechazo tajante de la CIJ a los argumentos de algunos Estados con altas emisiones, que sosténían que los tratados sobre cambio climático constituyen la única fuente de derecho aplicable a la crisis climática, excluyendo el derecho internacional en su conjunto. La Corte dejó claro que el derecho internacional proporciona un marco suficientemente sólido para evaluar la responsabilidad de los Estados por omisiones en materia climática, al tiempo que reconoce las particularidades únicas del cambio climático. Cabe destacar que la opinión advierte a los Estados que la "conducta pertinente" no se limita a actividades como la combustión de combustibles fósiles, que produce directamente emisiones de GEI, sino que también comprende todas las acciones u omisiones estatales que resulten en una afectación adversa del sistema climático y de otras partes del medio ambiente debido a emisiones antropogénicas⁶.

4 Como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París.

5 Una de las áreas en las que la opinión de la Corte puede tener efectos jurídicos significativos es justamente en el uso de los mecanismos de solución de controversias entre inversores y Estados nacionales (ISDS, por sus siglas en inglés) para impugnar regulaciones climáticas. La CIJ enfatiza que los Estados pueden ser responsables por no adoptar las medidas necesarias para limitar la cantidad de emisiones generadas por actores privados bajo su jurisdicción, lo que incluye a inversionistas extranjeros. De igual modo, la opinión aborda los regímenes de licencias y subsidios de combustibles fósiles, ámbitos que previamente han sido objeto de reclamaciones bajo ISDS. Por tanto, conviene subrayar la necesidad de armonizar el derecho internacional de inversiones con el derecho internacional del medio ambiente.

6 En particular, la concesión de licencias para la exploración de combustibles fósiles, la autorización de nuevos proyectos de producción o el otorgamiento de subsidios a dichos combustibles podrían constituir violaciones del derecho internacional. La CIJ señaló expresamente que "la falta de adopción, por parte de un Estado, de medidas adecuadas para proteger el sistema climático de las emisiones de gases de efecto

En términos generales, la opinión representa un cambio significativo en la forma en que se concibe la adaptación al cambio climático. Bajo este nuevo enfoque, el grado y la necesidad de adaptación futura ya no se consideran una alternativa para las naciones, sino que se reconocen como una obligación jurídica. La Corte concluyó que los Estados tienen deberes jurídicos que se derivan, entre otros, de los tratados de derechos humanos, de los instrumentos que protegen la diversidad de los océanos, de la costumbre internacional e incluso de principios generales del derecho internacional, como aquel que consagra la responsabilidad de un Estado por las acciones realizadas en su territorio que causen daño a otro⁷. Asimismo, precisó que los efectos adversos del cambio climático pueden "afectar gravemente el goce de determinados derechos humanos", incluyendo el derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente sano, a la privacidad y a la familia y el hogar, así como los derechos de las mujeres, los niños y los pueblos indígenas. En otras palabras, la CIJ considera que la falta de adopción de medidas de adaptación adecuadas y oportunas puede constituir una violación de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos⁸. Esto refuerza la capacidad de las comunidades afectadas para reclamar su derecho a exigir medidas de planificación concretas y oportunas, así como acciones significativas para afrontar los impactos reales y crecientes del cambio climático.

Con la opinión consultiva de la Corte es posible anticipar reclamaciones contra el Estado por el presunto incumplimiento de sus obligaciones

invernadero –incluidas la producción y el consumo de combustibles fósiles, la concesión de licencias de exploración o la provisión de subsidios– puede constituir un hecho internacionalmente ilícito". Al margen de la opinión consultiva, los jueces Bhandari y Cleveland analizaron en una declaración aparte la cuestión de la producción de combustibles fósiles, indicando que para poder mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 1,5 °C, las evaluaciones de impacto ambiental de los nuevos proyectos de extracción de combustibles fósiles deben considerar las emisiones derivadas de la combustión posterior (emisiones de alcance 3). Asimismo, presentaron un análisis de los planes nacionales de acción climática (NDC, por sus siglas en inglés) y la necesidad de que estos aborden de manera coherente con la meta de 1,5 °C todas las intervenciones relacionadas con estas actividades.

7 Al respecto, la Corte concluyó que múltiples fuentes jurídicas imponen a los Estados obligaciones legales de prevenir los "daños ambientales transfronterizos", actuar con precaución y adoptar medidas de diligencia debida para reducir las emisiones de GEI y adaptarse a los impactos adversos del cambio climático.

8 Cabe destacar que, en cierto sentido, la Corte sigue las conclusiones reconocidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2024, al señalar que la insuficiente acción climática puede constituir una violación de los derechos humanos, como se evidenció en la demanda presentada por un grupo de más de 2.000 mujeres adultas mayores suizas contra el Estado suizo (*KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*, 9 de abril de 2024, Application n.º 53600/20).

internacionales en materia de cambio climático⁹. Si bien hasta la fecha no se han registrado en Colombia casos en los que un particular haya presentado una reclamación contra una entidad pública por el incumplimiento de obligaciones internacionales que haya derivado en un aumento de las emisiones de GEI, nuestro ordenamiento jurídico contempla acciones jurisdiccionales contra entidades públicas con el fin de proteger derechos y garantizar la aplicación de las leyes nacionales y regulaciones locales relacionadas con cuestiones ambientales¹⁰.

El número que proponemos al lector en esta nueva entrega comprende precisamente en su sección monográfica escritos relacionados con la responsabilidad del Estado. Los artículos que la componen abordan temas como el enriquecimiento sin justa causa como fundamento de la reparación patrimonial del Estado, específicamente en el contexto de las controversias entre contratistas y entidades sometidas al régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como la tasación económica del daño material en casos contra el Estado colombiano por muerte o desaparición forzada de personas. Otras investigaciones se centran en el estudio

- 9 Conviene mencionar que, por ejemplo, en relación con el incumplimiento de compromisos internacionales suscritos por el país, el Consejo de Estado, en el caso de las minas antipersonales, ha declarado al Estado colombiano responsable por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de desminado contenidas en la Convención de Ottawa, "De modo que, el Estado se vería en la obligación de reparar los daños ocasionados con las minas antipersonal ubicadas en las bases militares, (i) en fechas anteriores al plazo fijado por la Convención de Ottawa para erradicarlas, en atención al riesgo al que él mismo sometió a la víctima de sufrir un accidente con la detonación del artefacto o por la falla en el servicio ante la omisión de proteger a su propio personal o civiles que ingresaran a la base militar y (ii) una vez cumplido dicho plazo, pues se habría configurado una falla en el servicio por la inobservancia del deber contenido en la Convención y la ley que la ratificó". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de unificación del 7 de marzo de 2018, Rad. 25000-23-26-000-2005-00320-01(34359)A.
- 10 Entre estas acciones se encuentran: (1) la acción de nulidad del acto administrativo; (2) la acción de nulidad del acto administrativo con restablecimiento del derecho; y (3) la acción de reparación directa. María del Pilar García *et al.*, "Climate Change Litigation in Colombia", *Comparative Climate Change Litigation: Beyond the Usual Suspects*, vol. 47, 2021, p. 53. Asimismo, los casos Amazonas (véase María del Pilar García, "La Corte Suprema de Justicia reconoce como sujeto de derechos a la Amazonia colombiana", Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente, 2018. Disponible en: <http://medioambiente.uexternado.edu.co/la-corte-suprema-de-justicia-reconoce-como-sujeto-de-derechos-a-la-amazonia-colombiana/> [consultado el 6 de octubre de 2025]), Páramo, Río Atrato y de licencias ambientales, citados por estos autores, evidencian que, en Colombia, los particulares han presentado reclamaciones por el incumplimiento de obligaciones nacionales por parte de entidades públicas que han derivado en una falta de adaptación al cambio climático.

de la responsabilidad estatal derivada del error jurisdiccional o por fallas en la prestación de servicios de salud. Una particularidad de este número radica en el enfoque comparativo adoptado por varios de sus autores, que incluye tanto influencias verticales –especialmente desde la jurisprudencia del sistema interamericano de derecho humanos–, como horizontales. Como es habitual, además de la sección monográfica, se incluyen artículos sobre temáticas diversas. En esta ocasión se presentan escritos en derecho administrativo romano, en materia de protección costera y sobre la modificación de contratos para la producción de energía hidroeléctrica. Estos dos últimos temas, vinculados a los casos de Brasil y España, justo resultan de gran relevancia en el contexto de la opinión consultiva que se analizó en este editorial.

¡Una provechosa lectura!